

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
PREVENCIÓN DE RIESGOS

**MAT.:** Aprueba el Reglamento Especial de Contratista y Servicios transitorios.

**ANT.:** 1) Ley 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

2) Ley 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.

3) D.S N° 76/2007 que aprueba Reglamento sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios.

**RESOLUCIÓN INH (Exenta) N° 058**

**SANTIAGO, 03 MAR 2022**

**VISTOS:**

Las necesidades del servicio; lo señalado en el artículo 66 bis de la Ley 16.744 "Establece a la empresa principal, la obligación de vigilar tanto contratistas como subcontratistas que cumplan con normas de seguridad de higiene y seguridad, distinguiendo diversos instrumentos, los que en cada caso requieren de un número determinado de trabajadores laborando en la respectiva obra, faena o servicio"; la Ley 20.123 "Regula el trabajo en régimen de subcontratación el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios", Decreto Supremo N° 76/2007 que aprueba "Reglamento sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios.", lo señalado en la Resolución N° 6/2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; las atribuciones que confiere el Decreto Supremo N° 930 de 1967 del MOP, que crea el INH; el Decreto MOP N° 239 de fecha 29.11.2021 que nombra Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Hidráulica; las atribuciones propias de mi cargo,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 66 bis de la Ley 16.744, establece a la empresa principal, la obligación de vigilar tanto contratistas como subcontratistas que cumplan con normas de seguridad de higiene y seguridad, distinguiendo diversos instrumentos, los que en cada caso requieren de un número determinado de trabajadores laborando en la respectiva obra, faena o servicio.

Que, según el Título III del Decreto Supremo 76/2007, establece mantener un Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas.

Que, según el Artículo 183-E La ley 20.123 establece sin perjuicio de las obligaciones de la empresa principal, contratista y subcontratista respecto de sus propios trabajadores en virtud de lo dispuesto en el Artículo 184 del Código del trabajo, la empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la

vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la ley N° 16.744.

Que, de la necesidad de dar a conocer el documento a los responsables de las empresas externas debe ser anexado este documento en al acto contractual del servicio a prestar.

## RESUELVO:

- 1- **APRUÉBASE**, el Reglamento Especial de Contratistas y Servicios transitorios, que deberá ser cumplido por quienes presten servicio en el INH.
- 2- **INSTRÚYASE**, al área de compras, a los encargados de generar los documentos contractuales del servicio, adjuntar este documento como archivo en todos los contratos que se considere la prestación de servicios ya sea contratista o servicios transitorios.
- 3- **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a todos los funcionarios que ejerzan como contra parte técnica de la prestación de servicios de contratistas o servicios transitorios, a las Unidades que correspondan, y a la Oficina de partes, todos ellos del Instituto Nacional de Hidráulica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CAROLINA MERUANE NARANJO**  
**INGENIERA CIVIL**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

SRM  
PROCESO SSD N° 24072.



**REGLAMENTO ESPECIAL PARA  
EMPRESAS  
CONTRATISTAS Y SERVICIOS  
TRANSITORIOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA**



	<b>Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios Transitorios</b>	CODIGO	RGL GP 02
		REVISION	01
		FECHA	24-01-2022
		PÁGINA 2 DE 10	

## CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE .....	3
3. APLICACIÓN.....	3
4. DEFINICIONES .....	4
5. DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	5
6. PROGRAMA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS PROCESOS (GRP).....	5
7. DOCUMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO .....	6
8. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.....	6
9. INCIDENTES.....	6
10. INGRESO DE TRABAJADORES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.....	6
11. INGRESO PERSONAL EXTERNO.....	6
12. REUNIÓN DE CIERRE .....	7
13. OBLIGACIONES DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SERVICIOS TRANSITORIOS. ....	7
14. OBLIGACIONES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SERVICIOS TRANSITORIOS.....	8
15. PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SERVICIOS TRANSITORIOS. ....	8
16. SANCIONES APLICABLES .....	8
17. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	9
18. LEYES Y DECRETOS PRINCIPALES VIGENTES A CUMPLIR.....	9
19. CONTROL DE CAMBIOS .....	9
20. ANEXO .....	9
21. DOCUMENTO DE RECEPCIÓN.....	9

	<b>Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios Transitorios</b>	CODIGO	RGL GP 02
		REVISION	01
		FECHA	24-01-2022
		PÁGINA 3 DE 10	

## 1. OBJETIVO

Establecer lineamientos claros para la protección del capital humano, materiales que intervienen en sus operaciones y el medio ambiente, entre los que se incluyen los servicios que puedan prestar las empresas contratistas y servicios transitorios.

El control de los riesgos que derivan de la ejecución de las actividades es responsabilidad ineludible de todos los que participan en ella, de manera tal que no se originen accidentes que puedan afectar al personal, instalaciones, equipos, medio ambiente y a la comunidad. Instituto Nacional de Hidráulica (INH), de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.123, es solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afectan a sus contratistas en favor de los trabajadores de estos.

Asimismo y de acuerdo a lo especificado en **Artículo 66 Bis de la Ley 16.744**, EL INH deberá vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas, subcontratistas y servicios transitorios de la normativa relativa a la higiene y seguridad.

Estas normas son complementarias a las disposiciones de Seguridad, Salud Ocupacional que se establecen en la legislación, que la Empresa Contratista y Subcontratista declaran conocer y se obligan a cumplir, para todos los efectos este reglamento:

- a) Establece los procedimientos administrativos, requerimientos y obligaciones para la aplicación de normas de prevención de riesgos laborales (Seguridad y Salud) que deben cumplir las empresas contratistas y subcontratistas durante el desarrollo de actividades y/o servicios contratados por el INH, a fin de garantizar a todos los trabajadores condiciones básicas en los lugares de trabajo, higiene y de seguridad adecuadas.
- b) Da cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y en el Decreto Supremo N° 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de la obligatoriedad de INH de contar con un Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas, como herramienta básica de implementación del Modelo de Gestión de Riesgos de Seguridad, Salud Ocupacional en el Trabajo.
- c) Indicar los procedimientos de control de riesgos y procedimientos de control interno que deben cumplir las empresas contratistas y subcontratistas para iniciar las operaciones en dependencias de responsabilidad del INH.
- d) Establecer las sanciones aplicables en los casos de incumplimiento de las normas del INH.

Las indicaciones contenidas en este Reglamento Especial se complementan con requisitos establecidos en los documentos que conforman el paquete de licitación, bases técnicas del INH, con las normas internas y corporativas del servicio y otros documentos de seguridad y salud ocupacional.

## 2. ALCANCE

El presente reglamento formará parte integrante de todos los contratos y órdenes de compra que el INH suscriba, acuerde o apruebe para la realización de actividades o prestaciones de servicios en cualquiera de sus faenas o dependencias.

Las Empresas Contratistas y/o servicios transitorios deberán declarar al contratar con INH, conocerlo, aceptarlo y obligarse al cumplimiento de todas sus disposiciones.

Cada vez que las disposiciones y normas establecidas en el presente reglamento sean modificadas, derogadas, complementadas o reemplazadas por disposiciones administrativas del INH, legales o de autoridad, se entenderán por ese solo hecho, modificadas en el sentido que corresponda. Estas disposiciones tienen carácter de general y exigibles, aplicadas en lo que corresponda a todas las actividades y por tanto no reemplazan ni sustituyen a las normas específicas de seguridad contenidas en los reglamentos, procedimientos y/o instructivos de los distintos procesos del INH.

## 3. APLICACIÓN

Este reglamento rige a todos los Contratistas y Subcontratistas que participen en las obras y/o trabajos que ejecuten en el Instituto Nacional de Hidráulica, en cualquiera de sus instalaciones o servicios. Además, de ser exigibles a todo el personal de empresas contratistas y subcontratistas de obras y/o servicios que ejecuten trabajos, estas disposiciones también deben ser cumplidas por el personal del Instituto Nacional de Hidráulica que participe en los trabajos.



	<b>Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios Transitorios</b>	CODIGO	RGL GP 02
		REVISION	01
		FECHA	24-01-2022
		PÁGINA 4 DE 10	

#### 4. DEFINICIONES

Con la finalidad de usar un lenguaje común y adecuado, para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Accidente de Trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión de su trabajo y que le produzca incapacidad o muerte (artículo N°5 ley 16.744).

**Accidente de Trayecto:** Son aquellos accidentes ocurridos al trabajador en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores.

**Acción insegura:** El acto, actividad o hecho que facilita, posibilita o produce un accidente o enfermedad profesional y que ningún trabajador está obligado a realizar, siendo un deber de sus jefes directos y de cualquier trabajador o de terceros que eventualmente tuvieren conocimiento de ello, impedir e informar de inmediato.

**Administrador del Contratista:** Persona perteneciente a la dotación de la Empresa Contratista y Servicio transitorio que respecto de ese contrato representa a su empresa ante la empresa principal donde se realizará la actividad o el servicio.

**Administrador del contrato/Contra parte técnica:** Persona perteneciente a la dotación del INH que, en virtud de las formalidades contractuales, ya sea contrato u orden de compra, o bien, por la sola designación de la empresa principal, se le asigna la responsabilidad de la operación directa para un determinado contrato u orden de compra. Se aplica también a los reemplazantes o sucesores en el cargo, de la persona designada.

**Bases de Licitación:** Bases administrativas, económicas y técnicas, que regulan los requisitos, condiciones y especificaciones, establecidas por INH, que describen los bienes y/o servicios a contratar y regulan el proceso de licitación y los términos contractuales.

**Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS):** Es la entidad técnica y práctica, encargada de velar por la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores pertenecientes a una empresa, según lo establecido en el D.S.N°54 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**Comité Paritario de Faena (CPF):** Organismo técnico de participación entre empresas y trabajadores, para detectar y evaluar los riesgos de accidente y enfermedades profesionales, de todos los trabajadores de la faena, obra o servicio, cualquiera sea su dependencia, sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para la empresa principal, contratistas y subcontratistas. El CPF se registrará por lo dispuesto en el D.S N°54, de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado por el decreto supremo N°76 del 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y que no le fuese incompatible.

**Condición Insegura:** La naturaleza o calidad de una situación que ya sea por inadecuado manejo o falla de sí misma, determina que ésta sea potencialmente generadora de accidentes y que todo trabajador que conozca debe informar de inmediato a su superior directo.

**Contrato u Orden de Compra de Servicios:** Documentos en que constan acuerdos de voluntades en virtud de los cuales la empresa contratista se obliga a realizar una obra o prestar un servicio para la mandante; la utilización de uno u otro instrumento dependerá del grado de formalidad en la contratación, siendo la orden de compra el instrumento menos complejo.

**Empresa Principal:** Empresa para la cual se desarrollan servicios o ejecutan obras.

**Empresa Contratista:** Empresa que por su cuenta y riesgo con trabajadores bajo su dependencia y en virtud de un contrato de obra con una Empresa Principal, se encarga de ejecutar obras o servicio para ésta última.

**Empresa Subcontratista:** Empresa o persona natural que celebre un contrato para la realización de una obra, faena o servicio con el contratista, relativo a una labor encomendada por la empresa principal.

**Enfermedad Profesional:** Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

**Equipos de Protección Personal:** Todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales y que la empresa tiene el deber de proporcionar a sus trabajadores.

**Incidente:** Eventos no deseados que pueden o no, ocasionar algún daño en personas, activos, procesos o al medio ambiente, en el que se identifica una falla o ausencia de uno o más controles definidos por el INH.

**Programas y Planes de Seguridad:** Estudios técnicos planificados, elaborados por la Empresa destinados a detectar riesgos potenciales y establecer procedimientos para evitar condiciones y acciones inseguras mediante normas de seguridad, destinadas a prevenir, evitar y controlar accidentes del trabajo y riesgos profesionales.

**Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST):** Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

**Trabajador:** Toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo.

**Trabajo en régimen de subcontratación:** Es trabajo en régimen de subcontratación, aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando este, en razón de un acuerdo contractual se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.

**Vinculo de Subordinación y Dependencia:** Poder de mando que tiene el empleador, traducido en la facultad de impartir instrucciones dentro de la empresa, de dirigir la actividad del trabajador, de controlar e incluso poner término a la relación laboral cuando se presente una causa para configurar el despido.



	<b>Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios Transitorios</b>	CODIGO	RGL GP 02
		REVISION	01
		FECHA	24-01-2022
		PÁGINA 5 DE 10	

## 5. DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Adjudicada la propuesta a la Empresa Contratista, la División, unidad o área del INH que solicita el servicio, hará entrega a ésta del Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas, y las normas y/o procedimientos de seguridad y medio ambiente específicos para el trabajo a realizar. Se dejará constancia de la respectiva entrega en el ítem N°20 (página 12) del presente documento "Documento de Recepción", el cual deberá ser completado y firmado por el representante de la Empresa Contratista y del INH, quedando una copia firmada en poder de ambas partes.

El Instituto Nacional de Hidráulica utilizará los siguientes mecanismos para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Especial:

**5.1** Antes del inicio de un contrato o servicio, se debe realizar una reunión para dar a conocer los lineamientos respecto a Seguridad, Salud ocupacional, Medio Ambiente y procesos internos, además de esclarecer los alcances del servicio. La reunión debe ser gestionada por el administrador del contrato, en dicha reunión participarán:

- Administrador de contrato INH.
- Administrador del Contratista (Empresa Contratista y Subcontratista).
- Experto Prevención de Riesgos de la empresa Principal
- Experto Prevención de Riesgos de la empresa Contratista y/o servicios transitorios.
- Otras personas que el INH determine.

Formalidades de la Reunión de Apertura:

- Entrega de las instalaciones al Contratistas y/o servicios transitorios.
- Entrega de documentos ligados al sistema de seguridad y salud en el trabajo.
- Requerimientos específicos del INH.

**5.2** Acciones de Coordinación de las Actividades y acciones Preventivas. Según lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N°76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado el 18 de enero de 2007, las acciones de coordinación de las actividades preventivas se han definido como se indica:

- Entrega de cronograma de actividades.
- Reuniones mensuales conjuntas con el área de Prevención de Riesgos.
- Reuniones mensuales conjuntas de los Comités Paritarios.
- Estadísticas de accidentabilidad mensual.
- Investigación de accidentes.
- Mecanismos de intercambio de información (a través de informes escritos, comunicaciones orales, y/o vía e-mail).
- Capacitaciones y charlas.
- Inspecciones y fiscalizaciones de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744.

**5.3** Mecanismos para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Los mecanismos para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a aplicar a la Empresa Contratista y Subcontratista son:

- Auditorias.
- Inspecciones y verificaciones.
- Informes del Comité Paritario.
- Informes de Gestión de Riesgos.
- Informes del Organismo administrador de la Ley N° 16.744.

## 6. PROGRAMA GESTIÓN DE RIESGOS EN LOS PROCESOS (GRP)

La Empresa Contratista, en la Reunión de Apertura, recibirá por parte de la encargada del área de Prevención Riesgos todos los documentos asociados al Modelo de Gestión SST en el trabajo, además de las herramientas preventivas GRP, para lo cual, en el primer mes de inicio del contrato, el contratista deberá presentar la siguiente documentación:

- Contratos de trabajos individual de cada trabajador.
- Registro de obligación de informar (ODI).
- Copia de Reglamento Interno actualizado con timbres de los organismos correspondientes.
- Registro de entrega de Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de cada trabajador.
- Registro de entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP).
- Certificado de calidad de los EPP.
- Certificado de afiliación por parte del organismo administrador del seguro, de la Ley 16.744.



	<b>Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios Transitorios</b>	CODIGO	RGL GP 02
		REVISION	01
		FECHA	24-01-2022
		PÁGINA 6 DE 10	

- Certificado de siniestralidad de los últimos 3 periodos emitidos por el Organismo Administrador al cual el contratista y subcontratista se encuentre adherido.
- Mapa de procesos.
- Matriz de riesgos integrada.
- Procedimiento e instructivos atinentes al servicio.
- Plan y programa de seguridad y salud ocupacional.
- Plan de contingencias y emergencias alineado al del INH.

## 7. DOCUMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Cada Empresa Contratista y Servicios transitorios deberá presentar la documentación y autorizaciones necesaria para cada actividad a realizar, esto debe ser revisado y validado por el Administrador de contrato o a quien él designe en su remplazo o ausencia.

## 8. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

El equipo y los elementos de protección personal deben ser de calidad reconocida y aprobada para los trabajos a desarrollar, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud y a las respectivas normas del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP). La Empresa Contratista y Subcontratista deberá proporcionar a sus trabajadores, libre de costo para uso obligatorio, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a controlar y dar el entrenamiento necesario para su correcto empleo debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.

### Son elementos de protección personal mínimos exigibles:

- Casco de seguridad con el logotipo de la Empresa Contratista y Subcontratista en su parte frontal (de acuerdo con el tipo de riesgos expuesto).
- Zapatos de seguridad con puntera de acero, calzado del tipo aislante (dieléctrico e hidrocarburos).
- Lente protector de seguridad con filtro para radiaciones UV.
- Guantes de seguridad (de acuerdo con el tipo de riesgos expuesto).
- Protector auditivo tipo tapón y/o tipo fono, dependiendo del nivel de exposición (de acuerdo con el tipo de riesgos expuesto).
- Protector respiratorio de dos vías, con filtro para gases y/o polvo (o de acuerdo con el riesgo).
- Protector solar, factor mínimo 30+, de acuerdo con normativa vigente.
- Para riesgos de caídas a distinto nivel, se debe contar con un sistema de protección contra caídas según estándar definido por el INH. Los equipos específicos se deberán entregar de acuerdo con los riesgos inherentes a las tareas a desarrollar.
- En ningún caso se autoriza la entrega de zapatos, botas, guantes y respiradores que ya hayan sido utilizados.

## 9. INCIDENTES.

Todos los incidentes que ocurran durante o con ocasión del trabajo, deben ser informados en el acto al administrador del contrato INH y al encargado de Prevención de Riesgos; posteriormente el Contratista o Servicio transitorio debe realizar la investigación del incidente según procedimiento establecido por el INH.

El Instituto Nacional de Hidráulica se reserva el derecho a investigar cualquier incidente que ocurra dentro de sus instalaciones, solicitando la información que sea necesaria al representante de la Empresa Contratista o Servicios transitorios.

## 10. INGRESO DE TRABAJADORES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

La empresa Contratista y/o Servicio transitorios deberá cautelar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para el acceso de los trabajadores a las instalaciones del INH, lo mismo para el caso del ingreso de vehículos, maquinarias y otros recursos necesarios para la ejecución del trabajo o servicio.

Los documentos solicitados deben cumplir con lo estipulado en bases técnicas de la prestación del servicio.

Para el control de acceso el trabajador deberá portar la credencial o vestimenta que lo identifica como trabajador contratista o servicios transitorios.

## 11. INGRESO PERSONAL EXTERNO

El INH otorgará las facilidades para el ingreso a la faena o actividades de los organismos fiscalizadores y administradores de seguros, que tengan como finalidad controlar, capacitar, coordinar y fiscalizar las actividades de la Empresa Contratista o Servicios transitorios, como también de aquellas visitas y proveedores, los cuales requerirán la autorización de ingreso del INH. Para ello, toda persona que ingresa a una faena o dependencia del INH deberá dar cumplimiento a la reglamentación de control de acceso.



	<b>Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios Transitorios</b>	CODIGO	RGL GP 02
		REVISION	01
		FECHA	24-01-2022
		PÁGINA 7 DE 10	

## 12. REUNIÓN DE CIERRE

Para poner término a la obra o servicio, se realizará una reunión de cierre, donde la Empresa Contratista o Servicios transitorios, darán cuenta de las actividades desarrolladas con ocasión del contrato u orden de compra y hará entrega de las instalaciones que le fueron asignadas por el INH. Si existiere alguna disconformidad con la obra o servicio por parte del INH, la Empresa Contratista o Servicios Transitorios deberá realizar las reparaciones y/o modificaciones a su costa, programándose una nueva reunión de cierre las veces que sea necesario para la conformidad de las partes. Una vez terminada conforme la obra, servicio e instalaciones, el administrador del contrato realizará los trámites administrativos de término del contrato u orden de compra.

## 13. OBLIGACIONES DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SERVICIOS TRANSITORIOS.

1. Efectuar las coordinaciones que fueren necesarias para dar cumplimiento a las normas en materia de gestión de los riesgos, salud en el trabajo y medio ambiente.
2. Informar al INH cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional.
3. Otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario.
4. Adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que le indique el Asesor en prevención de riesgos en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador que se encuentre adherida la empresa, de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N° 16.744.
5. Emplear solamente personal competente y calificado, que se encuentren vinculados a ella por contratos de prestación de servicios o de trabajo, según corresponda legalmente.
6. Mantener en los lugares que prestan servicios, personal suficiente, habilitado legal y reglamentariamente con idoneidad física de acuerdo con la naturaleza de los servicios que prestarán.
7. Cumplir y hacer cumplir los estándares de seguridad, reglamentos, procedimientos, Instructivos, reglas de trabajo vigente en el terreno y para el trabajo, y los horarios de trabajo establecidos o acordados con el INH.
8. Deberá estar legalmente autorizado para ejecutar el trabajo o servicio que se trate y mantendrá un control completo sobre sus trabajadores y sobre todo sus proveedores.
9. Deberá instruir al inicio de cada faena y permanentemente durante el desarrollo de la obra o servicio a todo su personal, al del subcontratista, proveedores, visitas u otras partes involucradas, sobre los riesgos e impactos potenciales que prestan sus propios trabajos y/o aquellos relacionados con el funcionamiento de la faena.
10. Prevenir los riesgos a personas, activos, procesos y medio ambiente, como así mismo, de tomar las medidas necesarias tendientes a eliminar las causas que puedan dar origen a todo tipo de incidente.
11. Proporcionar todo el equipo de protección personal a sus trabajadores, como también todos aquellos equipos, accesorios e implementos de protección personal adicional y especial, adecuados a las condiciones de riesgo específicos que pudieren presentarse en el desarrollo de la obra o servicios a ejecutar.
12. Desarrollar un programa de instrucción con el personal que constate, el cual debe contemplar, a lo menos, lo siguiente:
13. Instruir sobre las labores que debe realizar el trabajador, haciendo la charla de obligación de informar de riesgos a los que estará expuesto, antes de iniciar un trabajo.
14. Identificar los riesgos y peligros inherentes a su trabajo y a las instalaciones.
15. Identificar los aspectos e impactos ambientales.
16. Instruir los procedimientos de los trabajos a realizar, incluyendo procedimientos específicos de control para aquellas actividades que involucren peligros a las personas o al medio ambiente.
17. Denunciar cualquier incidente ocurrido al interior de la faena e investigar aquellos solicitados por el INH.
18. Informar mensualmente indicadores de accidentabilidad y cumplimiento del programa de prevención riesgos y salud ocupacional.
19. Establecer y mantener al día un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de acuerdo con la Ley vigente, cuyo cumplimiento será obligatorio.
20. Presentar los procedimientos de trabajo seguro al Administrador de contrato del INH, previo a autorizar las labores a ejecutar, adicionalmente el trabajo estará sujeto a fiscalización en terreno.
21. Realizar de manera diaria la planificación de trabajo y contar en terreno con todos los documentos que respalden la ejecución del trabajo, entre ellos el AST (Análisis Seguro de la Tarea) y los permisos de trabajos específicos.
22. Cuando el total de trabajadores que prestan servicio, cualquiera sea su dependencia, sean más de 25, entendiéndose que los hay cuando dicho número se mantenga por más de treinta días corridos, la empresa contratista y/o subcontratista deberá constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad de faena.



	<b>Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios Transitorios</b>	CODIGO	RGL GP 02
		REVISION	01
		FECHA	24-01-2022
		PÁGINA 8 DE 10	

23. Asegurar que la salud de los trabajadores asignados al trabajo o servicio es compatible con las características del trabajo que desempeña.
24. Estar adherido a un organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley N° 16.744.
25. El material que sea almacenado a la intemperie, de propiedad del contratista, incluso el de desecho o sobrante, deberá quedar ubicado y ordenado de tal manera que no provoque riesgos de accidentes, ni obstaculice el tránsito de personas y vehículos, vías de evacuación, accesos a instalaciones y medio de extinción de incendio.
26. En todo lugar de trabajo que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, este deberá contar con extintores de incendio certificados, en cantidad y capacidad suficiente de acuerdo con la carga de combustible.
27. Finalizado el servicio, el área debe quedar ordenada, libre de escombros, desechos, residuos o basura en general.

#### **14. OBLIGACIONES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SERVICIOS TRANSITORIOS.**

1. Usar adecuadamente los equipos de protección personal (EPP) que le proporcione su empleador para el desempeño de sus labores.
2. Informar a su supervisión de cualquier incidente, lesión, daños al ambiente, equipos, maquinarias, herramientas, que afecte a personas, activos y procesos.
3. Respetar todas y cada una de las normas internas del INH.
4. Reportar las condiciones inseguras que se detecten durante la ejecución de los trabajos.
5. Preocuparse de la buena conservación, orden y limpieza del lugar de trabajo, elementos y máquinas que tengan a su cargo.
6. Portar permanentemente la tarjeta de identificación de su empresa.
7. Informar a su empleador antes de iniciar la jornada de trabajo si sufre de alguna dolencia o enfermedad que le imposibilite trabajar de manera normal.
8. Participar activamente de la reunión de inicio de turno.

#### **15. PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SERVICIOS TRANSITORIOS.**

Con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la obra, faena o servicio, se imponen las siguientes prohibiciones:

1. Usar elementos de protección personal en mal estado, inapropiados o cuyo funcionamiento y uso adecuado desconozca.
2. Ingresar a las áreas de trabajo sin sus Equipos o Elementos de Protección Personal.
3. Ejecutar actos o acciones que revistan peligro para sí, para otras personas o para los materiales, equipos e instalaciones del INH.
4. Presentarse bajo la influencia del alcohol, drogas prohibidas o medicamentos que inhiban su desempeño.
5. Fumar o comer en lugares que esté prohibido o en que se manipulen o almacenen sustancias tóxicas, inflamables y/o explosivas.
6. Portar cualquier tipo de arma de fuego u otras en el trabajo.
7. Realizar trabajos o actividades no autorizadas en faenas del INH.
8. Operar, revisar o reparar (intervenir) equipos electromecánicos, eléctricos, u otros, sin estar autorizado por INH.
9. Conducir vehículos o maquinarias sin estar autorizado por el INH.
10. Retirar o modificar dispositivos de seguridad de máquinas o equipos.
11. Trabajar en altura sin estar con certificado médico compatible, capacitados y sin considerar equipos auxiliares de seguridad tales como: arnés, cuerdas de vida u otros elementos que amortigüen caídas probables y riesgos asociados.
12. Golpear, arrastrar, dejar caer o exponer a altas temperaturas cilindros con gases a presión.
13. Iniciar trabajos sin contar con la documentación asociada a los estándares de seguridad.
14. Iniciar trabajos sin considerar las exigencias estipuladas en los estándares de seguridad.
15. Iniciar o ejecutar faenas en las que no se hayan tomado todas las medidas de seguridad para proteger la integridad de trabajadores

#### **16. SANCIONES APLICABLES**

Cualquier infracción a alguna disposición del presente reglamento, facultará al INH para adoptar medidas de sanción en contra del o (los) contratistas y subcontratistas, y sus trabajadores que incurrieran en la falta. Las sanciones serán conforme a las normas establecidas en el presente reglamento y la legislación chilena, pudiendo aplicar las sanciones que se listan a continuación y las establecidas en el contrato de mutuo acuerdo.



	<b>Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios Transitorios</b>	CODIGO	RGL GP 02
		REVISION	01
		FECHA	24-01-2022
		PÁGINA 9 DE 10	

1. Negación de acceso por incumplimiento de temas de seguridad y salud.
2. Amonestación escrita a empresa prestadora de servicio o contratista.
3. Aplicación de multas a la empresa prestadora de servicio o al contratista, de acuerdo con lo establecido en el contrato de servicios.
4. En faltas reiteradas y según la criticidad de la falta, el INH tendrá la facultad de poner término del contrato.
5. Se ordenará el retiro temporal o indefinido de la faena, a toda persona que, por sus faltas reiteradas y acciones indebidas, comprometa los intereses del INH o que infrinja reiteradamente las disposiciones de este Reglamento y normas de control de riesgos.

La empresa contratista y subcontratista será evaluada constantemente en aspectos de seguridad y salud ocupacional, considerando para dichas evaluaciones: Auditorias (contrato o modelo de gestión de SSO), inspecciones, investigaciones de incidentes (alto potencial, daño a equipos, daño a personas, activos y procesos), y fiscalización de autoridades. Si los resultados de estas evaluaciones no están acorde a este Reglamento o a la normativa legal vigente, podrá llevar consigo el término de la relación contractual con el INH.

## 17. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

El INH siempre podrá disponer acciones que estime pertinentes a fin de constatar y controlar el cumplimiento de las obligaciones que exige el presente reglamento. En tal caso, el contratista o servicios transitorios, así como todos sus dependientes, deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las acciones de control. De la misma manera, el contratista y/o servicios transitorios deberá emitir los informes que le sean requeridos, con suficiente detalle y claridad y en el tiempo que se le indique, determinando en todos los casos las acciones correctivas pertinentes frente a incumplimientos que se hubiesen producido. La falta de colaboración del contratista y/o subcontratista para los efectos de controlar el cumplimiento de sus obligaciones constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

## 18. LEYES Y DECRETOS PRINCIPALES VIGENTES A CUMPLIR

A continuación se listan las Normativas Legales más importantes, las cuales no excluyen cualquier otra legislación aplicable y las modificaciones que se publiquen con posterioridad al presente reglamento:

- Ley N° 16.744, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Ley N° 20.123, Regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de Servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.
- Ley N° 20.001, Regula el peso máximo de carga humana. Modificada por la Ley N° 20.949.
- Ley N° 20.096, Protección de la Radiación Ultra Violeta.
- Ley N° 18.290, Ley de Tránsito y sus Reglamentos.
- D.F.L. N° 1, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 24/01/1994, Código del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 594, Reglamento sobre las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 40, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- Decreto Supremo N° 54, Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad
- Ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente y sus Decretos complementarios.
- Las disposiciones específicas para la obra que establezcan otros organismos fiscalizadores.
- Las disposiciones específicas para la obra que establezcan los clientes y empresas mandantes.
- Ordenanza General de urbanismo y Construcción.

## 19. CONTROL DE CAMBIOS

N°	Descripción de inicio o cambios	Fecha	Observaciones
01	Documento inicial	01-03-2022	Revisión por Directora Ejecutiva

## 20. ANEXO

- Protocolo de Gestión del Riesgos de exposición a Covid-19 Instituto Nacional de Hidráulica.
- Documentos del Programa de Gestión de Riesgos Empresas contratistas.

## 21. DOCUMENTO DE RECEPCIÓN

	<b>Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios Transitorios</b>	CODIGO	RGL GP 02
		REVISION	01
		FECHA	24-01-2022
		PÁGINA 10 DE 10	

**COMPROBANTE DE ENTREGA REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SERVICIOS TRANSITORIOS**

Por la presente, la Empresas Contratistas y/o Servicios transitorios declara recibir un ejemplar del Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Servicios transitorios entregado por el Servicio INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA, manifestando conformidad a su contenido, aceptar y obligarse a dar cabal cumplimiento todas las disposiciones reglamentadas.

**Razón Social Empresa:**

**Rut Empresa:**

**Nombre del Contrato:**

**Número del contrato:**

**Nombre representante Legal:**

**Rut:**

**Fecha:**

**Firma:**

**Entregado por (INH):**

**Fecha:**

**Firma:**